



Undécimo período de sesiones
Tema 66 del programa

CUESTION EXAMINADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE EMERGENCIA DESDE
EL 1.º HASTA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1956

Informe del Secretario General sobre disposiciones relativas a la
situación jurídica de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas
en Egipto

1. La Asamblea General, en virtud de su resolución 1000 (ES-I) del 5 de noviembre de 1956, estableció la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. En virtud de la resolución 1001 (ES-I) del 7 de noviembre de 1956, la Asamblea General aprobó los principios rectores para la organización y el funcionamiento de la Fuerza que figuraban en el informe segundo y definitivo del Secretario General sobre el plan para establecer una Fuerza internacional de emergencia de las Naciones Unidas^{1/} y, entre otras cosas, autorizaba al Secretario General a que adoptase todas las medidas administrativas y ejecutivas que pudiesen ser indispensables para el funcionamiento eficaz de la Fuerza.
2. De conformidad con este mandato, el Secretario General, previa consulta con el Comité Consultivo establecido con arreglo a la resolución 1001 (ES-I) de la Asamblea General, ha realizado las negociaciones necesarias y ha concertado un acuerdo con el Gobierno de Egipto respecto de la condición jurídica de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en Egipto.
3. El 8 de febrero de 1957 el Secretario General, en nombre de las Naciones Unidas, y el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en nombre de Egipto, firmaron un acuerdo en forma de canje de notas. Este acuerdo, que figura como anexo del presente informe, se presenta a la Asamblea General para su aprobación.

1/ A/3302

CANJE DE NOTAS QUE TIENEN VALOR DE ACUERDO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DE EGIPTO, RESPECTO DE LA SITUACION JURIDICA DE LA FUERA DE EMERGENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS EN EGIPTO

I

Sede de las Naciones Unidas,
Nueva York, 8 de febrero de 1957

Señor Ministro:

Tengo el honor de referirme a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecido de conformidad con el Artículo 22 de la Carta. Tengo también el honor de referirme al Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos, a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, al que Egipto se adhirió el 17 de septiembre de 1948, y a las resoluciones de la Asamblea General en que se dispone la creación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, cúmpleme proponer que las Naciones Unidas y Egipto convengan en las siguientes disposiciones ad hoc para definir algunas de las condiciones necesarias para que, durante su estadía en Egipto, la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas pueda cumplir eficazmente sus funciones.

Definiciones

1. Por "Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas" (llamada en adelante "la Fuerza") se entiende el Mando de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 1000 (ES-I), aprobada por la Asamblea General, el 5 de noviembre de 1956, y todo el personal militar colocado bajo el Mando de las Naciones Unidas por un Estado Miembro de las Naciones Unidas. A los efectos de estas disposiciones, por el término "miembro de la Fuerza" se entiende toda persona, que sin residir en Egipto, pertenezca a las fuerzas militares de un Estado y esté prestando servicios bajo las órdenes del Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, ya sea en el Mando de las Naciones Unidas (Estado Mayor) o en un contingente nacional; y toda persona civil puesta a las órdenes del Comandante por el Estado a que pertenece dicha persona.

2. Por "Comandante" se entiende el Comandante de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y los demás jefes de la Fuerza por él designados. Por "autoridades egipcias" se entiende todas las autoridades nacionales y locales, civiles y militares, que deban cumplir funciones vinculadas a la Fuerza con arreglo a estas disposiciones, sin perjuicio de la responsabilidad que en última instancia incumba al Gobierno de Egipto.

3. Por "ciudadano egipcio" se entiende toda persona de ciudadanía egipcia y toda persona que resida o se halle en el territorio de Egipto, con excepción de las personas vinculadas a la Fuerza.

4. Por "Estado participante" se entiende todo Miembro de las Naciones Unidas que contribuya con personal militar a la Fuerza.

5. Por "zona de operaciones" se entiende las zonas en que se halle desplegada la Fuerza para el cumplimiento de sus funciones, definidas en el párrafo 12 del informe segundo y definitivo del Secretario General a la Asamblea General (A/3302), en el que ha convenido la Asamblea General en el párrafo 2 de la resolución 1001 (ES-I); las instalaciones militares y otros locales a que se hace referencia en el párrafo 19 del presente instrumento; las líneas de comunicación y de abastecimiento utilizadas por la Fuerza de acuerdo con los párrafos 32 y 33 del presente instrumento.

Respeto de las leyes del país y conducta que esté en consonancia con el carácter internacional de la Fuerza

6. Los miembros de la Fuerza y los funcionarios de las Naciones Unidas que estén prestando servicios con la Fuerza respetarán las leyes y reglamentaciones de Egipto y se abstendrán de toda actividad de carácter político en Egipto y de todo acto que sea incompatible con el carácter internacional de sus obligaciones o que contradiga el espíritu del presente acuerdo. El Comandante tomará todas las medidas necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones.

Entrada y salida del país: identificación

7. Los miembros de la Fuerza estarán exentos de los requisitos de pasaporte y visado y de toda inspección o restricciones de migración al entrar o salir del territorio egipcio. Tampoco estarán sujetos a las disposiciones sobre residencia de extranjeros en Egipto, inclusive las referentes a registro, pero se considerará que ello no les da ningún derecho a la residencia o al domicilio permanente en el

/...

territorio de Egipto. A los efectos de tal entrada o salida del país, los miembros de la Fuerza necesitarán solamente a) una orden de traslado individual o colectiva expedida por el Comandante o por alguna autoridad competente del Estado participante, y b) una cédula personal de identidad expedida por el Comandante por autorización del Secretario General, excepto para la entrada por primera vez en el país, caso en que, en lugar de la mencionada cédula de identidad de la Fuerza, se aceptará la cédula personal de identidad militar expedida por las autoridades competentes del Estado participante.

8. Las autoridades egipcias podrán pedir a los miembros de la Fuerza que muestren, pero no que entreguen, su cédula de identidad. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo 7 de este acuerdo, la cédula de identidad será el único documento exigible a un miembro de la Fuerza. Sin embargo, en caso de que en dicha cédula no figure el nombre completo, la fecha de nacimiento, la graduación y el número (caso de que lo haya), el arma y la fotografía del miembro de la Fuerza, puede exigirse a dicho miembro que muestre además la cédula personal de identidad militar u otro documento análogo expedido por las autoridades competentes del Estado Participante a que pertenezca.

9. Si un miembro de la Fuerza es dado de baja por las autoridades militares del Estado Participante al que pertenece sin que se lo repatrie, el Comandante informará de ello inmediatamente a las autoridades egipcias y suministrará los detalles necesarios. De la misma manera, el Comandante informará a las autoridades egipcias respecto de todo miembro de la Fuerza que haya estado ausente por espacio de más de 21 días. Si se dicta una orden de expulsión contra cualquier ex miembro de la Fuerza, el Comandante se encargará de que la persona en cuestión sea admitida en el territorio del Estado Participante de que se trate.

Jurisdicción

10. Las siguientes disposiciones relativas a jurisdicción penal y civil se dictan teniendo en cuenta las funciones especiales que debe cumplir la Fuerza y teniendo presentes los intereses de las Naciones Unidas, y no en provecho personal de los miembros de la Fuerza.

Jurisdicción penal

11. Los miembros de la Fuerza estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción de sus respectivos Estados respecto de todo delito que cometan en Egipto.

Jurisdicción civil

12. a) Los miembros de la Fuerza no estarán sujetos a la jurisdicción civil de los tribunales egipcios ni a ningún otro procedimiento legal respecto de asuntos que se refieran a sus funciones oficiales. En todo litigio que tenga su origen en un asunto referente a las funciones oficiales de un miembro de la Fuerza y en el que sean partes un miembro de la Fuerza y un ciudadano egipcio, y en otros litigios, cuando así se convenga, se utilizará para su arreglo el procedimiento previsto en el inciso b) del párrafo 38.
- b) En los casos en que los tribunales egipcios ejerzan jurisdicción civil con respecto a miembros de la Fuerza, los tribunales y autoridades egipcias concederán a los miembros de la Fuerza suficiente oportunidad para la protección de sus derechos. Si el Comandante declara que un miembro de la Fuerza, por sus funciones oficiales, o por ausencia autorizada, no está en condiciones de defender sus intereses en una causa civil en la que sea parte, el tribunal o la autoridad egipcias, a pedido suyo, suspenderá el procedimiento hasta tanto desaparezca la incapacidad, pero por un plazo no mayor de 90 días. Los bienes de un miembro de la Fuerza, respecto de los cuales el Comandante certifique que son necesarios para el cumplimiento de las funciones oficiales de su dueño, no podrán ser embargados para el pago de sumas correspondientes a un fallo, decisión u orden judiciales, ni podrá serlo tampoco ningún otro bien que, con arreglo al derecho egipcio, sea inembargable. Ningún tribunal o autoridad egipcias podrá en una acción civil restringir la libertad personal de un miembro de la Fuerza ya sea para ejecutar un fallo, decisión u orden judiciales, obligarle a hacer una revelación bajo juramento o por cualquier otra razón.
- c) En los casos previstos en el inciso b) del presente párrafo, el demandante puede optar por que su reclamación sea tramitada con arreglo al procedimiento previsto en el inciso b) del párrafo 38 de este instrumento. En los casos en que un tribunal egipcio o la Comisión de Reclamaciones prevista en el inciso b) del párrafo 38 de este instrumento falle en una reclamación a favor del demandante, o condene al demandado al pago de daños, las autoridades egipcias, sin perjuicio de los derechos del demandante, podrán pedir al Secretario General que interponga sus buenos oficios para que se cumplan tales fallos.

Notificación: certificación

13. En el caso de que se entable una acción civil contra un miembro de la Fuerza ante un tribunal egipcio que tenga jurisdicción para ello, se hará la correspondiente notificación al Comandante. El Comandante certificará ante la Corte si el procedimiento guarda o no relación con las funciones oficiales de dicho miembro.

Policía militar: detención: traspaso de la custodia de los detenidos y ayuda recíproca

14. El Comandante dictará todas las medidas necesarias para mantener la disciplina y el orden entre los miembros de la Fuerza. Con tal fin, la policía militar designada por el Comandante se encargará de las tareas de vigilancia en las instalaciones y locales a que se hace referencia en el párrafo 19 de este instrumento y en todas las zonas en que se despliegue la Fuerza para el cumplimiento de sus funciones. En todo otro lugar se utilizará la policía militar únicamente previa conformidad de las autoridades egipcias, y de común acuerdo con éstas, y solamente en la medida en que su intervención sea necesaria para mantener la disciplina y el orden entre los miembros de la Fuerza. A los efectos del presente párrafo, la policía militar de la Fuerza tendrá facultades para detener a los miembros de la Fuerza.

15. La policía militar de la Fuerza podrá detener a cualquier persona que se halle en las instalaciones o locales a que se hace referencia en el párrafo 19 y que esté sujeta a la jurisdicción penal egipcia, sin someterla a los trámites ordinarios de una detención, pero deberá entregarla inmediatamente a las autoridades egipcias competentes más próximas a) cuando así lo pidan las autoridades egipcias o b) a los efectos de que entiendan en cualquier delito o perturbación del orden que se haya cometido en dichas instalaciones o locales.

16. Las autoridades egipcias podrán detener a un miembro de la Fuerza, sin someterlo a los trámites ordinarios de una detención, pero deberán entregarlo inmediatamente, junto con sus armas u otros artículos que se le hubiesen secuestrado, a las autoridades competentes más próximas de la Fuerza a) cuando así lo pida el Comandante o b) en los casos en que la policía militar de la Fuerza no esté en condiciones de obrar con la necesaria rapidez en caso de que el miembro de la Fuerza hubiese sido sorprendido en flagrante delito o al intentar cometer un delito que cause o pudiera causar daño grave a las personas o a los bienes o menoscabo grave de otros derechos protegidos por la ley.

17. Cuando una persona sea detenida con arreglo al inciso b) de los párrafos 15 y 16, el Comandante o las autoridades egipcias, según corresponda, pueden proceder a un interrogatorio preliminar pero no pueden demorar el traspaso de la custodia del detenido. Después que se haya efectuado el traspaso de la custodia del detenido, las autoridades que lo detuvieron en primer término podrán proseguir su interrogatorio si así lo solicitan.

18. El Comandante y las autoridades egipcias se ayudarán mutuamente a llevar a cabo todas las investigaciones necesarias de los delitos respecto de los cuales uno u otras, o ambos, tengan interés, así como en la presentación de testigos, y en la reunión y presentación de pruebas, incluso la incautación o, en casos adecuados, la entrega de objetos relacionados con el delito. La entrega de cualquiera de estas cosas podrá estar sujeta a su devolución dentro del plazo especificado por la autoridad para que la entregue. El Comandante y las autoridades egipcias deberán notificarse respectivamente de cómo termine toda causa en cuya decisión pueda tener interés la otra parte o en la que haya habido un traspaso de la custodia en virtud de las disposiciones de los párrafos 15 y 16 de este instrumento. El Gobierno de Egipto garantizará el procesamiento de personas sujetas a su jurisdicción criminal que estén acusadas de actos en relación con la Fuerza o sus miembros por los cuales, de haber sido cometidos en relación con las fuerzas egipcias o sus miembros, habrían podido ser procesados. Las autoridades de la Fuerza adoptarán las medidas que estén dentro de sus facultades con respecto a crímenes o delitos cometidos por miembros de la Fuerza contra ciudadanos egipcios.

Locales de la Fuerza

19. El Gobierno de Egipto proporcionará, de acuerdo con el Comandante, las zonas para el cuartel general, campamentos o para otros locales que puedan ser necesarios para instalar a la Fuerza y para el desempeño de su cometido. Sin perjuicio de que todos esos locales e instalaciones seguirán siendo territorio egipcio, serán inviolables y estarán sujetos al exclusivo control y autoridad del Comandante, que será el único que podrá permitir la entrada de funcionarios para que realicen sus tareas en esos locales.

Bandera de las Naciones Unidas

20. El Gobierno de Egipto reconoce el derecho de la Fuerza a ostentar en territorio egipcio la bandera de las Naciones Unidas en su cuartel general, campamentos, puestos u otros locales, en vehículos, barcos o de otra forma, según decida el

Comandante. Otras banderas o pabellones podrán enarbolarse únicamente en casos excepcionales y en conformidad con las condiciones prescritas por el Comandante. Se tomarán en consideración con ánimo favorable las observaciones o peticiones de las autoridades egipcias sobre esta última cuestión.

Uniforme: marcas y matrícula de vehículos, embarcaciones y aeronaves: permisos para conducir

21. Los miembros de la Fuerza llevarán normalmente el uniforme prescrito por el Comandante. Las condiciones en que se autorizará el uso del traje civil serán notificadas por el Comandante a las autoridades egipcias, y se tomarán en consideración con ánimo favorable las observaciones o peticiones de las autoridades egipcias sobre esta cuestión. Los vehículos, barcos y aviones del servicio llevarán como distintivo una marca de identificación de las Naciones Unidas y una matrícula, que será notificada por el Comandante a las autoridades egipcias. Esos vehículos, embarcaciones y aeronaves no estarán sujetos a registro y matrícula con arreglo a las leyes y reglamentos de Egipto. Las autoridades egipcias aceptarán como válidas, sin someter a prueba ni pago de derechos, un permiso o licencia para conducir vehículos, barcos y aviones de servicio, expedidos por el Comandante.

Armas

22. Los miembros de la Fuerza podrán tener y llevar armas mientras estén de servicio en conformidad con las órdenes que se les hayan dado. El Comandante tomará en consideración con ánimo favorable las peticiones de las autoridades egipcias sobre esta cuestión.

Prerrogativas e Inmunidades de la Fuerza

23. La Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, como órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General, goza del status, prerrogativas e inmunidades de la Organización en conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Las disposiciones del artículo II de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas se aplicará también a los bienes, fondos y haberes de los Estados Participantes, utilizados en Egipto en relación con los contingentes nacionales que sirven en la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas. Dichos Estados Participantes no pueden adquirir propiedades inmuebles en Egipto, sin acuerdo con el Gobierno de Egipto. El Gobierno de Egipto reconoce que el derecho de la Fuerza a importar, con exención de derechos de aduana, equipo para la Fuerza y

provisiones, suministro y otros artículos para el uso exclusivo de los miembros de la Fuerza, miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas destacados por el Secretario General para prestar sus servicios con la Fuerza, excepto el personal contratado localmente, comprende el derecho de la Fuerza a establecer, mantener y administrar en el cuartel general, campamentos y puestos, despachos del servicio que proporcionen ciertos artículos a dichas personas. Esos círculos pueden proporcionar artículos de consumo (tabaco y productos de tabaco, cerveza, etc.) y otros artículos corrientes de poco valor. Con objeto de que la importación exenta de derechos de aduana pueda efectuarse para la Fuerza con el mínimo retraso posible, teniendo en cuenta los intereses del Gobierno de Egipto, deberá convenirse en un procedimiento mutuamente satisfactorio, que incluya la documentación pertinente, entre las autoridades competentes de la Fuerza y las autoridades aduaneras egipcias. El Comandante adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier abuso de la exención y la venta o reventa de esos artículos a otras personas que no sean las mencionadas. El Comandante atenderá con ánimo favorable las observaciones o peticiones de las autoridades egipcias sobre el funcionamiento de los despachos del servicio.

Prerrogativas e Inmunidades de los Funcionarios y Miembros de la Fuerza

24. Los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas destacados por el Secretario General para prestar sus servicios con la Fuerza siguen siendo funcionarios de las Naciones Unidas que tienen derecho a prerrogativas e inmunidades de los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Sin embargo, con respecto al personal de la Fuerza contratado localmente, las Naciones Unidas sólo garantizarán su derecho a la inmunidad relativa a los actos oficiales según lo dispuesto en el inciso a) de la sección 18 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

25. El Comandante tendrá derecho a las prerrogativas, inmunidades y facilidades previstas en las secciones 19 y 27 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Los oficiales que prestan servicio en el Mando de las Naciones Unidas (Personal del Estado Mayor) tiene derecho a las prerrogativas e inmunidades del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Con sujeción a lo precedente, las Naciones Unidas exigirán con respecto a los miembros de la Fuerza tan sólo los derechos expresamente previstos en el acuerdo presente o en otros suplementarios.

Miembros de la Fuerza: Reglamentos fiscales y sobre impuestos y aduanas

26. Los miembros de la Fuerza estarán exentos de impuestos sobre la paga y emolumentos que reciban de sus gobiernos o de las Naciones Unidas. También estarán exentos de todos los demás impuestos directos, excepto los impuestos municipales por el uso de servicios, y de todas las matrículas de inscripción y otros derechos.

27. Los miembros de la Fuerza tendrán derecho a importar, exentos de derechos de aduana, sus efectos personales la primera vez que vayan a ocupar su cargo en Egipto. Estarán sujetos a las leyes y disposiciones egipcias vigentes para las aduanas y el cambio de moneda con respecto a los bienes personales que no les resulten necesarios como consecuencia de encontrarse en Egipto con la Fuerza. Las autoridades de inmigración, aduaneras y fiscales de Egipto concederán facilidades especiales para entrar o salir a las unidades regulares de la Fuerza siempre que las autoridades competentes hayan sido debidamente notificadas con suficiente anticipación. Al abandonar Egipto, los miembros de la Fuerza podrán, a pesar de las disposiciones sobre el cambio de moneda extranjera, llevarse los fondos que el Oficial Pagador competente de la Fuerza certifique que han recibido como paga y emolumentos de sus respectivos gobiernos o de las Naciones Unidas, y que constituya un saldo razonable de los mismos. El Comandante y las autoridades egipcias acordarán las disposiciones especiales necesarias para la ejecución de las cláusulas anteriores conforme a los intereses del Gobierno de Egipto y de los miembros de la Fuerza.

28. El Comandante colaborará con las autoridades aduaneras y fiscales de Egipto y prestará toda la asistencia que le sea posible para garantizar el respeto de las leyes y reglamentos aduaneros y fiscales por parte de los miembros de la Fuerza, de conformidad con las presentes disposiciones o cualesquiera otras suplementarias que fueren pertinentes.

Comunicaciones y servicios postales

29. Con respecto a las comunicaciones, la Fuerza disfruta de las facilidades previstas en el artículo III de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. El Comandante tendrá facultades para hacer instalar y funcionar una estación de radio, emisora y receptora, o varias de ellas, que

conecten en puntos adecuados y establezcan intercambio con la red de emisoras de las Naciones Unidas, con sujeción a las disposiciones del artículo 45 de la Convención Internacional sobre Telecomunicaciones, con respecto a las interferencias perjudiciales. Las Naciones Unidas comunicarán debidamente a las autoridades competentes egipcias y a la Junta de Registro Internacional de Frecuencias las frecuencias con que funcionará dicha estación. También se le reconoce al Comandante el derecho a gozar de la prioridad de que disfrutaban los telegramas y las llamadas telefónicas gubernamentales, tal como lo conceden a las Naciones Unidas el artículo 37 y Anexo 3 de la citada Convención y el artículo 83 del reglamento telegráfico adjunto.

30. La Fuerza disfrutará también dentro de su zona de operaciones del derecho de comunicación sin trabas por radio, teléfono, telégrafo o cualquier otro medio, y del de establecer los servicios necesarios para mantener tales comunicaciones dentro de los locales de la Fuerza y entre uno y otro de sus locales, incluso el tendido de cables y cables aéreos y la instalación de estaciones de radio, emisoras y receptoras, fijas y móviles. Queda entendido que los cables y las líneas telegráficas y telefónicas a que nos referimos aquí estarán tendidos dentro de los locales de la Fuerza o directamente entre los locales que ocupe la Fuerza y la zona de operaciones, y que la conexión con la red telegráfica y telefónica egipcia se hará de conformidad con lo que se convenga con las autoridades competentes egipcias.

31. El Gobierno de Egipto reconoce a la Fuerza el derecho a organizar con sus propios servicios la preparación y el transporte de la correspondencia privada dirigida a los miembros de la Fuerza o enviada por ellos. Se comunicará al Gobierno de Egipto la índole de las disposiciones adoptadas. El Gobierno de Egipto no opondrá ningún obstáculo a la correspondencia de la Fuerza ni le aplicará censura. En caso de que las medidas sobre servicios postales aplicables a la correspondencia privada de los miembros de la Fuerza se extiendan a operaciones que supongan transferencias de dinero o transporte de paquetes o fardos desde Egipto, el Gobierno de Egipto y el Comandante convendrán las condiciones en que hayan de efectuarse esas operaciones.

Libertad de movimiento

32. La Fuerza y sus miembros, así como los vehículos, embarcaciones, aeronaves y equipo necesario para su servicio, disfrutarán de libertad de movimientos entre

el cuartel general de la Fuerza, los campamentos y demás locales ocupados por la Fuerza, dentro de la zona de operaciones, y de libertad de ida y vuelta a los lugares de acceso al territorio egipcio convenidos o que en lo futuro se convengan entre el Gobierno egipcio y el Comandante. Con respecto a los grandes movimientos de personal, material y vehículos por ferrocarriles o carreteras utilizados para el tráfico general, el Comandante consultará con las autoridades egipcias competentes. El Gobierno de Egipto reconoce a la Fuerza y a sus miembros libertad para cruzar las Líneas de Demarcación del Armisticio y otras líneas militares en cumplimiento de las funciones de la Fuerza y de los deberes oficiales de sus miembros. Las autoridades egipcias facilitarán a la Fuerza mapas y demás información, incluso datos sobre la ubicación de los campos de minas y otros peligros y obstáculos, que puedan ser de utilidad para facilitar sus movimientos.

Uso de caminos, vías de navegación, servicios portuarios, aeródromos y ferrocarriles

33. La Fuerza tendrá derecho a utilizar los caminos, puentes, canales y otras vías de navegación, servicios portuarios y aeródromos, sin pagar derechos, peajes ni ninguna otra carga por concepto de patente o por otro concepto, en la zona de operaciones y en los sitios normales de acceso, con excepción de las cargas que sean consecuencia directa de servicios prestados. Las autoridades egipcias, con sujeción a disposiciones especiales, atenderán en la forma más favorable los pedidos de que se facilite a los miembros de la Fuerza el traslado en sus ferrocarriles y los pedidos de concesiones con respecto a los pasajes.

Agua, electricidad y otros servicios públicos

34. La Fuerza tendrá derecho a utilizar el agua, la electricidad y otros servicios públicos mediante el pago de tasas que no serán menos favorables para la Fuerza que las que rijan para otros consumidores análogos. Las autoridades egipcias, a petición del Comandante, ayudarán a la Fuerza a obtener el agua, la electricidad y los demás servicios públicos que requieran, y en caso de interrupción o de interrupción inminente del servicio concederán a las necesidades de la Fuerza la misma prioridad que conceden a los servicios indispensables del Gobierno. Cuando sea necesario, la Fuerza tendrá derecho a generar energía eléctrica para su propio uso dentro de sus instalaciones y locales, ya sea en tierra o sobre el agua, y a transmitir y distribuir dicha energía eléctrica de acuerdo con sus necesidades.

Moneda egipcia

35. En caso de que así lo solicite el Comandante, el Gobierno de Egipto, contra entrega de dólares de los Estados Unidos, francos suizos o en otra moneda que sea aceptable para las dos partes, facilitará a la Fuerza moneda egipcia para el uso de ésta, incluso el pago de soldadas a los miembros de los contingentes nacionales, y aplicará el tipo de cambio más favorable a la Fuerza entre los cambios oficialmente reconocidos por el Gobierno de Egipto.

Abastecimientos, suministros y servicios

36. Las autoridades egipcias, a petición del Comandante, ayudarán a la Fuerza a obtener de fuentes locales el equipo, abastecimientos, suministros y demás bienes y servicios necesarios para su subsistencia y cometido. El Comandante prestará favorable atención, en materia de adquisiciones en el mercado interno, a las peticiones u observaciones que le hagan las autoridades egipcias con el objeto de evitar efectos adversos sobre la economía local. Los miembros de la Fuerza y los funcionarios de las Naciones Unidas pueden adquirir localmente los artículos necesarios para su consumo y los servicios que necesiten en condiciones no menos favorables que las que rijan para los ciudadanos egipcios. Si los miembros de la Fuerza y los funcionarios de las Naciones Unidas necesitan atención médica u odontológica más especializada que la que puede prestar la Fuerza, se acordarán las disposiciones del caso con las autoridades egipcias competentes de quienes dependan los servicios que se desea obtener. El Comandante y las autoridades municipales competentes colaborarán en lo que concierna a servicios sanitarios. El Comandante y las autoridades egipcias actuarán con el mayor espíritu de colaboración en todo lo que se refiera a salud pública, especialmente en lo que respecta a la lucha contra enfermedades transmisibles, de acuerdo con las convenciones internacionales; esa colaboración se hará extensiva al canje de información y estadística pertinentes.

Personal contratado en el país

37. La Fuerza puede contratar en el país el personal que necesite. Las autoridades egipcias, a petición del Comandante, ayudarán a la Fuerza a conseguir dicho personal. Al contratar personal del país, el Comandante prestará favorable

atención a las peticiones u observaciones que le hagan las autoridades egipcias con el objeto de evitar efectos adversos sobre la economía local. Las condiciones de empleo correspondientes al personal que se contrate en el país serán fijadas por el Comandante y, en la medida de lo posible, se ajustarán de un modo general a las prácticas comunes en la localidad.

Ajuste de litigios o reclamaciones

38. Los litigios o reclamaciones de derecho privado se ajustarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) Las Naciones Unidas dispondrán lo necesario para ajustar en forma adecuada los litigios o reclamaciones sobre contratos u otros litigios o reclamaciones de derecho privado en los cuales las Naciones Unidas sean una de las partes, con excepción de los litigios o reclamaciones comprendidos en los incisos b) y c) del presente párrafo.
- b) Toda reclamación hecha por
 - i) un ciudadano egipcio por daños que denuncie como resultantes de un acto o de una omisión de un miembro de la Fuerza durante el desempeño de sus funciones oficiales;
 - ii) el gobierno de Egipto contra un miembro de la Fuerza; o
 - iii) la Fuerza contra el Gobierno de Egipto o viceversa, con excepción de las reclamaciones comprendidas en los párrafos 39 y 40 del presente instrumento,

será ajustada por una Comisión de Reclamaciones establecida con tal fin. La Comisión estará integrada por un miembro designado por el Secretario General, un miembro designado por el Gobierno de Egipto y un Presidente designado conjuntamente por el Secretario General y el Gobierno de Egipto. Si el Secretario General y el Gobierno de Egipto no consiguen ponerse de acuerdo sobre la persona que deberá ocupar la Presidencia de la Comisión, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de una u otra de las partes, hará la designación. Todo laudo arbitral dictado por la Comisión de Reclamaciones en contra de la Fuerza o de un miembro de la misma, o en contra del Gobierno de Egipto, será notificado al Comandante o a las autoridades egipcias, según corresponda, para que se satisfagan las obligaciones emergente del mismo.

/...

c) Los litigios relativos a condiciones de empleo y condiciones de servicio del personal contratado en el país serán zanjados de acuerdo con el procedimiento administrativo que establezca el Comandante.

39. Toda diferencia entre las Naciones Unidas y Egipto que tenga por origen la interpretación o aplicación de las presentes disposiciones y que entrañe una cuestión de principio que afecte a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas se resolverá de conformidad con el procedimiento previsto en la sección 30 de la Convención.

40. Todo otro litigio entre las Naciones Unidas y Egipto que tenga por origen la interpretación o aplicación de las presentes disposiciones y que no sea resuelto por negociación u otra forma convenida de arreglo será sometido, para que emita fallo definitivo, a un tribunal compuesto de tres árbitros, uno nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, uno por el Gobierno de Egipto, y un tercer árbitro que será elegido conjuntamente por el Secretario General y el Gobierno de Egipto. Si las dos partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la persona que deberá ocupar el cargo de tercer árbitro dentro del mes siguiente a la presentación, por una de las partes, de la propuesta de arbitraje, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de una u otra de las partes, hará la designación. Si por algún motivo se produjese una vacante, ésta será llenada dentro de los 30 días de acuerdo con el método fijado en este párrafo para la designación del titular original. El tribunal entrará en funciones una vez que se haya designado al tercer árbitro y a uno por lo menos de los otros dos miembros del tribunal. La presencia de dos miembros del tribunal constituirá quórum para el desempeño de sus funciones, y será suficiente el voto favorable de dos miembros en todas las deliberaciones y decisiones del tribunal.

Enlace

41. El Comandante y las autoridades egipcias tomarán las medidas adecuadas para garantizar un enlace estrecho y recíproco.

Fallecimientos: destino de los bienes personales

42. El Comandante tendrá derecho a encargarse y decidir el destino de los restos de un miembro de la Fuerza que fallezca en territorio egipcio, y podrá dar destino a sus bienes personales una vez que se hayan pagado las deudas contraídas por el extinto en territorio egipcio y pagaderas a ciudadanos egipcios.

Disposiciones suplementarias

43. Los detalles suplementarios para poner en práctica estas disposiciones se acordarán, a medida que sea necesario, entre el Comandante y las autoridades egipcias competentes, designadas por el Gobierno de Egipto.

Fecha de entrada en vigor y duración

44. Después de ser aceptada esta propuesta por su Gobierno, la carta presente y su respuesta se considerarán como un acuerdo entre las Naciones Unidas y Egipto, que deberá considerarse como entrado en vigor a partir de la fecha de la llegada del primer elemento de la Fuerza a Egipto, y que seguirá en vigor hasta la partida de la Fuerza desde Egipto. La fecha efectiva en que la partida se ha llevado a cabo será definida por el Secretario General y el Gobierno de Egipto. Sin embargo, las disposiciones de los párrafos 38, 39 y 40 de estas disposiciones, relativos a la solución de litigios, seguirán en vigor hasta que se hayan resuelto todas las reclamaciones que se hayan hecho antes de la fecha de terminación de estas disposiciones, y hayan sido presentadas con anterioridad a la fecha de la terminación o dentro de los tres meses siguientes a ella.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado) Dag HAMMARSKJOLD
Secretario General

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| Definiciones | 1-5 | 2-3 |
| Respeto de las leyes del país y conducta que esté en consonancia con el carácter internacional de la Fuerza . . | 6 | 3 |
| Entrada y salida del país: identificación | 7-9 | 3-4 |
| Jurisdicción | 10 | 4 |
| Jurisdicción penal | 11 | 4 |
| Jurisdicción civil | 12 | 5 |
| Notificación: certificación | 13 | 6 |
| Policía militar: detención: traspaso de la custodia de los detenidos y ayuda recíproca | 14-18 | 6-7 |
| Locales de la Fuerza | 19 | 7 |
| Bandera de las Naciones Unidas | 20 | 7-8 |
| Uniforme: marcas y matrícula de vehículos, embarcaciones y aeronaves: permisos para conducir | 21 | 8 |
| Armas | 22 | 8 |
| Prerrogativas e Inmunidades de la Fuerza | 23 | 8-9 |
| Prerrogativas e Inmunidades de los Funcionarios y Miembros de la Fuerza | 24-25 | 9 |
| Miembros de la Fuerza: Reglamentos fiscales y sobre impuestos y aduanas | 26-28 | 10 |
| Comunicaciones y servicios postales | 29-31 | 10-11 |
| Libertad de movimiento | 32 | 11-12 |
| Uso de caminos, vías de navegación, servicios portuarios, aeródromos y ferrocarriles | 33 | 12 |
| Agua, electricidad y otros servicios públicos | 34 | 12 |
| Moneda egipcia | 35 | 13 |

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--|-----------------|---------------|
| Abastecimientos, suministros y servicios | 36 | 13 |
| Personal contratado en el país | 37 | 13-14 |
| Ajuste de litigios o reclamaciones | 38-40 | 14-15 |
| Enlace | 41 | 15 |
| Fallecimientos: destino de los bienes personales | 42 | 15 |
| Disposiciones suplementarias | 43 | 16 |
| Fecha de entrada en vigor y duración | 44 | 16 |

II

Nueva York, 8 de febrero de 1957

Señor Secretario General:

Tengo el honor de referirme a su carta del 8 de febrero de 1957 en la que propone Vd. que Egipto y las Naciones Unidas convengan en las disposiciones ad hoc contenidas en ella que definen algunas de las condiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de las funciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante su permanencia en Egipto. Recordando la declaración del Gobierno de Egipto en el sentido de que, al ejercer sus poderes soberanos respecto de cualquier cuestión emergente de la presencia y funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, orientaría su conducta, de buena fe, ajustándose a su aceptación de la resolución aprobada por la Asamblea General el 5 de noviembre de 1956, tengo el placer de comunicarle en nombre del Gobierno de Egipto su completo acuerdo con los términos de su carta, y su aceptación de los mismos.

El Gobierno de Egipto conviene además en que su carta y esta respuesta constituirán un acuerdo entre Egipto y las Naciones Unidas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

(Firmado) M. FAWZI
Ministro de Relaciones Exteriores

Su Excelencia
Sr. Dag Hammarskjold
Secretario General
Naciones Unidas
Nueva York